

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 2

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se establece el “Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR)”.

PROPÓSITO: Establecer un sistema que integre la administración de los riesgos de crédito, mercado, operativo, liquidez, contraparte, garantía y seguros, e incorporar instrucciones en materia de riesgo país, agregación de datos sobre riesgos y presentación de información.

PLAZO PARA COMENTARIOS: hasta las 5:00 PM del 31 de enero de 2019.

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: Por favor enviar sus comentarios al correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co y en el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2018126367

POR ESCRITO A: Subdirector de Coordinación Normativa, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA

DE 2019

(

)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y
CONTRALORES NORMATIVOS DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**Referencia: Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) y
Sistema de Administración de Riesgos de las Entidades Exceptuadas
del SIAR (SARE).**

Apreciados Señores:

Este Despacho, considera necesario establecer un sistema que integre la administración de los riesgos de crédito, mercado, operativo, liquidez, contraparte, garantía y seguros, e incorpore instrucciones en materia de riesgo país, agregación de datos sobre riesgos y presentación de información. Este Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) le permite a la entidad tener una visión global de sus riesgos y contar con lineamientos relacionados con el gobierno de riesgos y el marco de apetito de riesgo, en línea con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones realizadas por organismos multilaterales en la materia.

Adicionalmente como existen entidades vigiladas que únicamente están expuestas al riesgo operativo respecto de las actividades significativas que desarrollan y en tal sentido están exceptuadas de la aplicación del SIAR, resulta necesario crear un Sistema de Administración de Riesgo de las Entidades Exceptuadas del SIAR (SARE).

El SIAR, está conformado por cuatro Partes:

- **PARTE I. Generalidades del SIAR:** Contiene las disposiciones aplicables de forma transversal a todos los riesgos a los cuales están expuestas las entidades vigiladas por esta Superintendencia, e incorpora nuevas instrucciones en materia de cultura de riesgo, marco de apetito de riesgo y gobierno de riesgos.
- **PARTE II. Administración por riesgos:** Contiene las instrucciones para la gestión particular de los riesgos de crédito, mercado, operativo, liquidez, país, contraparte, garantía y seguros. Igualmente contiene disposiciones en materia de agregación de datos sobre riesgos y presentación de información.
- **PARTE III. Medición y reporte estándar de los riesgos:** Contiene los estándares para lograr una adecuada medición y reporte de los riesgos de crédito, mercado, operativo, liquidez y país.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- **PARTE IV. Definiciones:** Contiene las definiciones utilizadas en las partes I, II y III del SIAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, considera necesario impartir las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Crear los siguientes capítulos en la Circular Básica Contable y Financiera - CBCF (Circular Externa 100 de 1995):

- Capítulo XXX - Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) y sus respectivos anexos.
- Capítulo XXXI - Sistema de Administración de Riesgos de las Entidades Exceptuadas del SIAR (SARE).

SEGUNDA: Derogar el texto completo de los Capítulos II, VI, XXI, XXII, XXIII y XXVII de la CBCF y sus respectivos anexos, así como el Capítulo IV del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica – CBJ (Circular Externa 029 de 2014).

TERCERA: Las referencias normativas que en otras instrucciones de la Superintendencia se realicen a los contenidos de los Capítulos II, VI, XXI, XXII, XXIII y XXVII de la CBCF y sus respectivos anexos, así como el Capítulo IV del Título IV de la Parte II de la CBJ, se entenderán hechas de aquí en adelante a las que correspondan dentro de los nuevos Capítulos XXX - Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) y XXXI - Sistema de Administración de Riesgos de las Entidades Exceptuadas del SIAR (SARE), de acuerdo con la temática respectiva.

CUARTA: Las actuaciones administrativas adelantadas por parte de esta Superintendencia que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular y que tengan como sustento las instrucciones contenidas en los Capítulos II, VI, XXI, XXII, XXIII y XXVII de la CBCF y sus respectivos anexos, así como el Capítulo IV del Título IV de la Parte II de la CBJ, continuarán su procedimiento hasta su terminación, con base en las disposiciones aplicables al momento de la ocurrencia de los hechos.

QUINTA: Las entidades destinatarias de la presente Circular tendrán un plazo de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia para implementar las instrucciones señaladas en los nuevos Capítulos XXX y XXXI de la CBCF.

Para el adecuado cumplimiento de estas instrucciones, las entidades tendrán un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Circular, para presentar ante esta Superintendencia un “Plan Interno de Implementación del SIAR”.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Adicionalmente, con posterioridad a la presentación de este plan y hasta la entrada en vigencia de la presente Circular, las entidades deben remitir mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, un informe de avance y desarrollo del referido plan de implementación.

SEXTA: La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las instrucciones segunda a cuarta que entrarán en vigencia un año después de la referida publicación.

Se anexan los archivos correspondientes.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero de Colombia
50000